

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 23 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 766224003001-2019-00046-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Javier Arango Mateus Ariza
Auto: 1404

Tras una revisión de las actuaciones surtidas en el expediente, se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados al secuestre Humberto Marín mediante auto 204 del 02 de febrero de 2022; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo por auto 0291 del 16 de febrero de 2022; y a la Inspección de Policía de la Alcaldía Municipal de Roldanillo Valle a través de auto No. 840 del 20 de mayo de 2022.

Por lo anterior, es menester recabar sobre tales requerimientos, advirtiéndoles que de no atender las órdenes del Despacho podrán ser sancionados conforme al artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al secuestre HUMBERTO ARIAS MARIN para que, en el término de diez (10) días hábiles contado a partir de su notificación, proceda a remitirnos copia del acta de la diligencia de secuestro practicada 19 de marzo de 2020 al inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-50595, donde funge como secuestre, advirtiéndole que su silencio injustificado será sancionado conforme las previsiones del artículo 44 del CGP. Ofíciase.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo para que, en el término de diez (10) días hábiles, nos informe expresamente si está vigente la anotación 1 que obra en el certificado de tradición del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-50595, advirtiéndole que su silencio injustificado será sancionado conforme las previsiones del artículo 44 del CGP. Ofíciase.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la Inspección de Policía de la Alcaldía Municipal de Roldanillo Valle para que en el término de diez (10) días hábiles, nos remita el soporte del recibido por parte del Juzgado del Despacho Comisorio 023, contentivo de la diligencia de secuestro que fue practicada el 19 de marzo de 2020 al inmueble inscrito con matrícula

inmobiliaria 380-50595, advirtiéndole que su silencio injustificado será sancionado conforme las previsiones del artículo 44 del CGP. Ofíciase

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 24 DE AGOSTO DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e942571298115235b46a7aba77a5803a09ad0cc7189ea249c8e943cd5bfef2e

Documento generado en 23/08/2022 05:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>